

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 24 DE MARZO DEL 2021

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.), dio apertura a la Octava Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria el día 17 de marzo del 2021, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 y del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la Presidenta del Consejo, participaron en la sesión: el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público. Confirmado el quórum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la Presidenta del Consejo dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

- 1- Conocer y decidir sobre el Acto de Intimación y Puesta en Mora con fines preparatorios de Amparo de Cumplimiento, interpuesto por varios miembros del Ministerio Público;
- 2- Conocer y decidir sobre la creación de la Unidad de Delitos Tributarios;
- 3- Conocer y decidir sobre la solicitud de modificación de la Décima Segunda Resolución de la Vigésima Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 10 de diciembre de 2020;
- 4- Conocer y decidir sobre la aprobación del Reglamento de Educación Virtual y Políticas de uso de Aula Virtual, conforme las tendencias de educación superior, suscrita por la **Lcda. Marien Montero Beard**, rectora de la Escuela Nacional del Ministerio Público;

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Resulta: Que en fecha 17 del mes de marzo del año 2021, fue depositado en la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público, el Acto de Alguacil marcado con el No. 290/21, mediante el cual varios miembros del Ministerio Público intimaron y pusieron en mora con fines preparatorios de amparo de cumplimiento al Consejo Superior del Ministerio Público, en el cual establecen:

PRIMERO: Que por medio de la presente se le intima al Consejo Superior del Ministerio Público, para que en el improrrogable plazo de quince (15) días francos tengan a bien dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 133-11 en sus numerales 6 y 7, y al artículo 3 numeral 4 de la Ley 41-08 de Función Pública, en lo relativo al derecho a recibir una remuneración de acorde a las funciones desempeñadas, haciendo un levantamiento a través de la Dirección de Carrera, de los miembros del Ministerio Público que se encuentran realizando una función distinta al cargo al que pertenecen, y se proceda al pago de la merecida, justa y legal compensación por dichas funciones.

SEGUNDO: Que, en el mismo plazo de quince (15) días francos, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 65, 68, 102, 126 y 164 del reglamento de carrera de junio del 2014, relativo a derechos especiales de los miembros de carrera del Ministerio Público a decir de hacer efectivo el pago del bono vacacional, bono anual e incentivos por desempeño, incluyendo el pago retroactivo de estos desde el momento de la promulgación del referido reglamento de carrera hasta la fecha de cumplimiento de dicha obligación.

TERCERO: Que, en el mismo plazo de quince días, el CSMP proceda a dar cumplimiento al artículo 68 párrafo II del reglamento de carrera del junio del 2014 que establece como obligación del Consejo Superior, la revisión de los niveles salariales cada dos (02) años, tomando como parámetro mínimo la Actualización de valores por la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC hecha por el Banco Central de la República Dominicana.

CUARTO: Que, en el mismo plazo de quince (15) días francos, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74, numeral 9 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público y del artículo 58, numeral 8 de la Ley 41-08 de Función Pública, relativo a derechos a contar con herramientas indispensables para el trabajo y la seguridad personal como: usuarios en los sistemas de investigación, armas de fuego con licencia oficial, chalecos antibalas, seguridad en los espacios laborales y personales, flotas para comunicación, así como todas las demás herramientas indispensable para las funciones.

QUINTO: Que en el mismo plazo de (15) días, el Consejo Superior del Ministerio Público de cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 58 numeral 1 de la Ley 41-08, sobre Función Pública y los artículos 40, 41 y 42 del decreto 523-09 que establece el reglamento de las Relaciones Laborales en la Administración Pública, y disponga que, a través de la Dirección

General de Carrera se realice la verificación y evaluación de los horarios establecidos en cada Fiscalía, Procuraduría Regional o Procuraduría Especializada y se proceda a la elaboración de un esquema general de acuerdo a las funciones y cargas de trabajo que no exceda el máximo legal fijado, y que en aquellos casos, que por situaciones particulares, sea necesario exceder el límite legal fijado se retribuyan de acorde al mandato normativo vigente sobre el pago de horas extras.

SEXTO: *Que se les dé cumplimiento a las disposiciones de los artículos 69, 44 numeral 4 de la Constitución Dominicana, 3 numerales 20 y 22 de la Ley 107-13, 2 numeral 1, 10 numerales 15 y 26 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, acerca la confidencialidad de las investigaciones y actuaciones disciplinarias hasta tanto no curse una decisión definitiva, la razonabilidad de los procesos disciplinarios administrativos y todo lo concerniente al respeto al debido proceso en lo que respeta a los miembros del Ministerio Público.*

SEPTIMO: *Que, en el mismo plazo, el Consejo Superior del Ministerio Público proceda a publicar los informes de los trabajos de la comisión creada a los fines de dar cumplimiento a la disposición del art. 106 de la Ley 133-11, acerca de la elaboración del reglamento para creación y administración del fondo de retiro para los miembros de carrera del Ministerio Público.*

La magistrada **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y consejera del Consejo Superior del Ministerio Público, emitió un voto disidente, en razón de que solicita al Consejo Superior que en virtud de que la mayoría de los accionantes en el acto de intimación y puesta en mora, se encuentran en el nivel de fiscalizador, solicita que en dicha comisión se encuentre el consejero **Juan Gabriel Pereira**, por ser el miembro del Consejo Superior que se encuentra en el referido nivel jerárquico.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el artículo 47 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera, decide:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Designar una comisión conformada por los magistrados: **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República y el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, en representación del Consejo Superior del Ministerio Público y la **Lcda. Thalia A. Goldberg**, directora general de carrera del Ministerio Público, a los fines realizar un acercamiento con representantes del Ministerio Público que han intimado al Consejo Superior, para socializar cada uno de los puntos planteados en su solicitud y sobre los avances de algunos de los temas solicitados.

La presente resolución fue aprobada con mayoría de votos.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA:

La creación de la Unidad de Delitos Tributarios;

Considerado: Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Dominicana, el Ministerio Público *“es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad”*.

Considerado: Que el artículo 7 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, establece que: *“El Ministerio Público es el órgano responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, que está dirigida a prevenir, controlar, gestionar y perseguir los hechos punibles. Para garantizar su eficacia y vinculación, las políticas preventivas y de control serán articuladas bajo la responsabilidad directa del Procurador General de la República en colaboración con los otros órganos e instituciones que corresponda. Las políticas de gestión y persecución serán adoptadas exclusivamente por el Consejo Superior del Ministerio Público para garantizar la autonomía funcional que dispone la Constitución”*.

Considerado: Que conforme con el artículo 47 numeral 14, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro de las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público está: *“Aprobar políticas de persecución penal del Ministerio Público, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Director General de Persecución del Ministerio Público”*; así como, de acuerdo al numeral 23 del referido artículo: *“Aprobar la creación, traslado o reorganización de procuradurías regionales y fiscalías en cualquier parte del país, atendiendo especialmente a criterios de carga de trabajo, complejidad o especialidad de los casos, extensión territorial, facilidad de comunicaciones y eficiencia en el uso de los recursos”*;

Considerando: Que, en los últimos tres años, los sometimientos penales por casos de delitos tributarios han incrementado cinco veces respecto a años anteriores, por lo que es necesario promover y administrar recursos que permitan la integridad de las actuaciones del Ministerio Público en la persecución de estos delitos.

Considerando: Que el artículo 233 de la Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, establece: *“El delito tributario es de carácter penal y se regirá por las normas de la ley penal común, así como por las disposiciones especiales de este Código”*, y el artículo 234, dispone: *“La Administración Tributaria, en los casos que tome conocimiento de hechos constitutivos de delito, deberá iniciar ante la justicia ordinaria la acción penal. Una vez iniciado el proceso, éste se tramitará conforme a las normas de los delitos comunes”*, recayendo la persecución de estos delitos sobre el Ministerio Público.

Considerando: Que se impone la necesidad de crear una dependencia del Ministerio Público orientada en perseguir los delitos tributarios a nivel nacional de la mano de la Administración Tributaria, en aras de salvaguardar los derechos del Estado Dominicano.

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del 2015;

Vista: La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley No. 10-15, del 13 de enero del 2015, que introduce modificaciones a la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Visto: El Código Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo del 1992.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

Notificar la propuesta de la creación de la Unidad de Persecución de Delitos Tributarios, a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y a la Dirección general de Carrera del Ministerio Público, a los fines de que planteen por escrito su opinión sobre la misma, la cual será conocida en la próxima sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, a celebrarse el día 30 de marzo del año 2021, a las 10:30 am.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA:

La solicitud de modificación de la Décima Segunda Resolución de la Vigésima Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 10 de diciembre de 2020, en lo relativo a la asignación de **Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD\$5,000.00)** a los integrantes del Consejo Superior por cada sesión en la que participen, en virtud de que la obligación principal de los miembros del Consejo Superior es participar en todas las sesiones salvo excusa fundada, de acuerdo a lo establecido en el párrafo III del artículo 50 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

TERCERA RESOLUCIÓN:

Modificar la Décima Segunda Resolución de la Vigésima Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el día 10 de diciembre del año 2020, para que en lo adelante se lea:

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le artículo 47, numeral 2, de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, asigna la suma de veinticinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000.00) mensuales a todos los integrantes del Consejo Superior del Ministerio Público, así como una asignación mensual de combustibles de acuerdo a la disponibilidad de la institución.

PÁRRAFO: Se establece que cuando se hable de integrantes del Consejo Superior del Ministerio Público, se incluye a la Secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA:

La aprobación del Reglamento de Educación Virtual y Políticas de uso de Aula Virtual, conforme las tendencias de educación superior, suscrita por la **Lcda. Marien Montero Beard**, rectora de la Escuela Nacional del Ministerio Público;

Resulta: Que en fecha 11 de diciembre del año 2020, mediante la Segunda Resolución de la Cuarta Sesión del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), se aprobaron de manera unánime las modificaciones presentadas al reglamento virtual para contar con una normativa de vanguardia ante la nueva normalidad y modalidad de docencia virtual;

Resulta: Que las modificaciones implementadas al reglamento virtual, responden a la guía para aprobación de planes de estudio publicada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) en marzo del año 2017;

Resulta: Que las modificaciones aprobadas al reglamento virtual por el Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), consisten en:

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y BIMODAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO (IES-ENMP)

Objeto del Reglamento: Este Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulan la gestión del aprendizaje de los procesos educativos virtuales, señalando mecanismos, requisitos y condiciones a ser cumplidos por el estudiante, el docente y el personal técnico a cargo de los mismos en la IES-ENMP.

TEXTO DEL REGLAMENTO	RECOMENDACIONES	TEXTO SUGERIDO
Artículo 9.- Función del Contenidista. El Contenidista es el especialista encargado de adecuar el contenido del diseño de la capacitación, a la virtualidad; también los recursos y actividades que serán utilizados por los participantes y los tutores en el aula virtual.	Se sugiere sustituir el término “contenidista” por Coordinador de Contenidos Virtuales.	Se sugiere modificar el artículo para que se lea de la siguiente manera: Artículo 9.- Función del Coordinador de Contenidos Virtuales. El Coordinador de Contenidos Virtuales es el especialista encargado de adecuar el contenido del diseño de la capacitación a la virtualidad, así como de los recursos y actividades que serán utilizados por los participantes y los tutores en el aula virtual, garantizando un entorno virtual propicio para el aprendizaje.
Nuevo Articulado	Se sugiere agregar definiciones de la educación virtual y educación semipresencial, tal como lo estipula el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, publicado por el MESCYT en fecha 11 de diciembre del 2006.	Modificar artículo para que en lo adelante se agreguen las siguientes definiciones: Educación Virtual: es la educación a distancia en la que el aprendizaje es mediado por tecnologías asociadas a herramientas electrónicas y digitales, espacios virtuales y redes que incorporan a la educación superior los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación. Educación Semipresencial: es la combinación armónica de experiencias de aprendizajes presenciales y no presenciales en la formación profesional. Esta modalidad se caracteriza por la frecuencia de contactos presenciales entre docente y dicente.

Artículo 10.- Funciones de la Unidad de Informática: a) Dar soporte en tecnologías de software y hardware al personal académico responsable de los procesos educativos que se desarrollen en la modalidad virtual de enseñanza del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público; b) Asegurar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en los recursos propietarios que sean utilizados en la plataforma de gestión virtual del Instituto; c) Monitorear el desarrollo de las incidencias que genera el uso de la plataforma virtual; d) Revisar, dar mantenimiento y actualizar los recursos informáticos que se utilicen en el espacio virtual del Instituto.	Se sugiere modificar el epígrafe del artículo, de manera que marque una secuencia de las responsabilidades por área y quede identificado que el Departamento de TIC será el soporte para el Departamento de Educación Virtual y Semipresencial.	Modificar el epígrafe del artículo para que en lo adelante se agreguen las siguientes definiciones: Artículo 10.- Soporte desde el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación: a) Dar soporte en tecnologías de software y hardware al personal académico responsable de los procesos educativos que se desarrollen en la modalidad virtual de enseñanza del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público; b) Asegurar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en los recursos propietarios que sean utilizados en la plataforma de gestión virtual del Instituto; c) Monitorear el desarrollo de las incidencias que genera el uso de la plataforma virtual; d) Revisar, dar mantenimiento y actualizar los recursos informáticos que se utilicen en el espacio virtual del Instituto.
Artículo 12.- Definición de Tutor. Es el profesional que se encarga de orientar, guiar pedagógica y tecnológicamente a los participantes de una acción formativa. Un Tutor Virtual es aquel que acompaña al participante en el proceso de aprendizaje virtual, atendiendo oportunamente sus inquietudes, interactuando y retroalimentando sobre el objetivo y competencia a lograr con la formación que guía a través de la plataforma virtual. Párrafo: El perfil del Tutor Virtual. Para ser parte del cuerpo de tutores virtuales, deben cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los demás reglamentos académicos del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público:	Aclaratoria sobre la equiparación de los tutores virtuales a los docentes presenciales. Separación de los tutores como parte de la estructura de gestión, y creación de capítulo sobre los tutores.	Artículo 11.- De los Tutores. Los tutores son los profesionales que se encargan de orientar, guiar pedagógica y tecnológicamente a los participantes de una acción formativa. Estos podrán ser clasificados en: a) docente o tutor, si las acciones formativas son presenciales y semipresenciales; y b) tutores virtuales, quienes acompañan al participante en el proceso de aprendizaje virtual, atendiendo oportunamente sus inquietudes, interactuando y retroalimentando sobre el objetivo y competencia a lograr con la formación que guía a través de la plataforma virtual. Párrafo I: En el contexto de la modalidad de educación virtual, el tutor virtual goza de los mismos derechos, es sujeto de los mismos deberes y se rige por las disposiciones

a) Profesional titulado del área de conocimiento que va a ofrecer tutorías; b) Maestría en áreas afines y complementarias a la materia que va a ofrecer tutoría; c) Manejo amplio de ofimática (Manejo de procesador de textos, de hoja electrónica, gráficas, tablas, presentaciones, Internet y correo electrónico); d) Manejar las herramientas que componen la plataforma virtual del Instituto; e) Haber recibido formación necesaria para docentes virtuales del Instituto.		contenidas en el Reglamento de Profesores del IES-ENMP, salvo disposición contraria o complementaria contenida en este reglamento. Párrafo II: El perfil del Tutor Virtual. Para ser parte del cuerpo de tutores virtuales, los mismos deben cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los demás reglamentos académicos del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público: a) Profesional titulado del área de conocimiento que va a ofrecer tutorías; Maestría en áreas afines y complementarias a la materia que va a ofrecer tutoría; b) Manejo amplio de ofimática (Manejo de procesador de textos, de hoja electrónica, gráficas, tablas, presentaciones, Internet y correo electrónico); c) Manejar las herramientas que componen la plataforma virtual del Instituto; d) Haber recibido formación necesaria para docentes virtuales del Instituto.
Artículo 16.- Diseño Instruccional: Es el diseño didáctico y metodológico, realizado por un tutor o Contenidista de un curso o de una asignatura virtual.	Se sugiere sustituir la denominación “contenidista” por “Coordinador de Contenidos Virtuales”	Artículo 16.- Diseño Instruccional: Es el diseño didáctico y metodológico realizado por un tutor o Coordinador de Contenidos Virtuales de un curso o de una asignatura virtual.
ARTÍCULO 22.- De la capacitación continua: En cada uno de los módulos de las capacitaciones continuas, se establecerán actividades obligatorias y optativas, por lo que la conclusión exitosa de la capacitación, dependerá de los resultados obtenidos por el participante en cada actividad.	Se sugiere agregar párrafos aclaratorios sobre la equiparación del crédito virtual al crédito presencial y el establecimiento de evidencias para la validación del cumplimiento de la carga horaria de los estudiantes.	Artículo 22.- Del sistema de evaluación: En cada uno de los módulos de las acciones formativas, se establecerán actividades obligatorias y optativas, por lo que la conclusión exitosa de la capacitación, dependerá de los resultados obtenidos por el participante en cada actividad. Párrafo I: Para los fines del presente reglamento, la carga académica o crédito educativo virtual (Tele presencial) es equiparable al crédito educativo presencial.

		Párrafo II: El cumplimiento por parte de los estudiantes de la carga horaria establecida debe ser validado sobre la base de evidencias que incluyan: registro de tiempos de conexión, realización de tareas, participación en foros, participación en encuentros presenciales y/o sincrónicos. Este listado de evidencias puede incluir otros mecanismos, previamente autorizados por la Vicerrectoría Docente, sobre la base de medios verificables.
Artículo 23.- Las calificaciones obtenidas por el estudiante se establecerán utilizando la siguiente escala:	Se sugiere agregar párrafo sobre la especificación sobre el peso compartido para las calificaciones, tanto en cumplimiento de asignaciones como asistencia a encuentros sincrónicos o presenciales	Párrafo: Estas calificaciones serán establecidas atendiendo al cumplimiento satisfactorio de mínimo el 80% de las actividades asignadas, así como la participación de al menos el 80% de los encuentros tele presenciales y/o sincrónicos, según corresponda.
Nuevo Articulado	Se sugiere agregar capítulo sobre establecimiento de mecanismos de medición y órgano responsable para el aseguramiento de la calidad de la educación.	Artículo 28.- El Departamento de Educación Virtual y Semipresencial es el órgano responsable de velar por el aseguramiento de la calidad de los programas impartidos en estas modalidades, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 7 del presente reglamento. Párrafo: El Departamento de Educación Virtual y Semipresencial, con el apoyo de las unidades operativas necesarias, se encargará de garantizar los mecanismos de acceso y de gestión de los resultados y plan de mejora sobre la base de encuestas de satisfacción del uso de entornos virtuales, evaluación docente y evaluación de contenidos, según corresponda.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

CUARTA RESOLUCIÓN:

Ratificar la Segunda Resolución de la Cuarta Sesión del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), de fecha 11 de diciembre del año 2020, mediante la cual se aprueba el Reglamento Virtual modificado para contar con una normativa de vanguardia ante la modalidad de docencia virtual de acuerdo a la guía del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT):

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y BIMODAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO (IES-ENMP)

Objeto del Reglamento: Este Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulan la gestión del aprendizaje de los procesos educativos virtuales, señalando mecanismos, requisitos y condiciones a ser cumplidos por el estudiante, el docente y el personal técnico a cargo de los mismos en la IES-ENMP.

TEXTO DEL REGLAMENTO	RECOMENDACIONES	TEXTO SUGERIDO
Artículo 9.- Función del Contenidista. El Contenidista es el especialista encargado de adecuar el contenido del diseño de la capacitación, a la virtualidad; también los recursos y actividades que serán utilizados por los participantes y los tutores en el aula virtual.	Se sugiere sustituir el término “contenidista” por Coordinador de Contenidos Virtuales.	Se sugiere modificar el artículo para que se lea de la siguiente manera: Artículo 9.- Función del Coordinador de Contenidos Virtuales. El Coordinador de Contenidos Virtuales es el especialista encargado de adecuar el contenido del diseño de la capacitación a la virtualidad, así como de los recursos y actividades que serán utilizados por los participantes y los tutores en el aula virtual, garantizando un entorno virtual propicio para el aprendizaje.
Nuevo Articulado	Se sugiere agregar definiciones de la educación virtual y educación semipresencial, tal como lo estipula el Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia, publicado por el	Modificar artículo para que en lo adelante se agreguen las siguientes definiciones: Educación Virtual: es la educación a distancia en la que el aprendizaje es mediado por tecnologías asociadas a herramientas electrónicas y digitales, espacios virtuales y redes que incorporan a la educación superior los beneficios de las

	MESCYT en fecha 11 de diciembre del 2006.	tecnologías de la información y la comunicación. Educación Semipresencial: es la combinación armónica de experiencias de aprendizajes presenciales y no presenciales en la formación profesional. Esta modalidad se caracteriza por la frecuencia de contactos presenciales entre docente y docente.
Artículo 10.- Funciones de la Unidad de Informática: a) Dar soporte en tecnologías de software y hardware al personal académico responsable de los procesos educativos que se desarrollen en la modalidad virtual de enseñanza del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público; b) Asegurar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en los recursos propietarios que sean utilizados en la plataforma de gestión virtual del Instituto; c) Monitorear el desarrollo de las incidencias que genera el uso de la plataforma virtual; d) Revisar, dar mantenimiento y actualizar los recursos informáticos que se utilicen en el espacio virtual del Instituto.	Se sugiere modificar el epígrafe del artículo, de manera que marque una secuencia de las responsabilidades por área y quede identificado que el Departamento de TIC será el soporte para el Departamento de Educación Virtual y Semipresencial.	Modificar el epígrafe del artículo para que en lo adelante se agreguen las siguientes definiciones: Artículo 10.- Soporte desde el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación: a) Dar soporte en tecnologías de software y hardware al personal académico responsable de los procesos educativos que se desarrollen en la modalidad virtual de enseñanza del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público; b) Asegurar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en los recursos propietarios que sean utilizados en la plataforma de gestión virtual del Instituto; c) Monitorear el desarrollo de las incidencias que genera el uso de la plataforma virtual; d) Revisar, dar mantenimiento y actualizar los recursos informáticos que se utilicen en el espacio virtual del Instituto.
Artículo 12.- Definición de Tutor. Es el profesional que se encarga de orientar, guiar pedagógica y tecnológicamente a los participantes de una acción formativa. Un Tutor Virtual es aquel que acompaña al participante en el proceso de aprendizaje virtual, atendiendo oportunamente sus inquietudes, interactuando y retroalimentando sobre el objetivo y competencia a lograr con la	Aclaratoria sobre la equiparación de los tutores virtuales a los docentes presenciales. Separación de los tutores como parte de la estructura de gestión, y creación de capítulo sobre los tutores.	Artículo 11.- De los Tutores. Los tutores son los profesionales que se encargan de orientar, guiar pedagógica y tecnológicamente a los participantes de una acción formativa. Estos podrán ser clasificados en: a) docente o tutor, si las acciones formativas son presenciales y semipresenciales; y b) tutores virtuales, quienes acompañan al participante en el proceso de aprendizaje virtual, atendiendo oportunamente sus inquietudes,

formación que guía a través de la plataforma virtual. Párrafo: El perfil del Tutor Virtual. Para ser parte del cuerpo de tutores virtuales, deben cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los demás reglamentos académicos del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público: a) Profesional titulado del área de conocimiento que va a ofrecer tutorías; b) Maestría en áreas afines y complementarias a la materia que va a ofrecer tutoría; c) Manejo amplio de ofimática (Manejo de procesador de textos, de hoja electrónica, gráficas, tablas, presentaciones, Internet y correo electrónico); d) Manejar las herramientas que componen la plataforma virtual del Instituto; e) Haber recibido formación necesaria para docentes virtuales del Instituto.		interactuando y retroalimentando sobre el objetivo y competencia a lograr con la formación que guía a través de la plataforma virtual. Párrafo I: En el contexto de la modalidad de educación virtual, el tutor virtual goza de los mismos derechos, es sujeto de los mismos deberes y se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Profesores del IES-ENMP, salvo disposición contraria o complementaria contenida en este reglamento. Párrafo II: El perfil del Tutor Virtual. Para ser parte del cuerpo de tutores virtuales, los mismos deben cumplir los siguientes requisitos, además de los establecidos en los demás reglamentos académicos del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público: a) Profesional titulado del área de conocimiento que va a ofrecer tutorías; Maestría en áreas afines y complementarias a la materia que va a ofrecer tutoría; b) Manejo amplio de ofimática (Manejo de procesador de textos, de hoja electrónica, gráficas, tablas, presentaciones, Internet y correo electrónico); c) Manejar las herramientas que componen la plataforma virtual del Instituto; d) Haber recibido formación necesaria para docentes virtuales del Instituto.
Artículo 16.- Diseño Instruccional: Es el diseño didáctico y metodológico, realizado por un tutor o Contenidista de un curso o de una asignatura virtual.	Se sugiere sustituir la denominación “contenidista” por “Coordinador de Contenidos Virtuales”	Artículo 16.- Diseño Instruccional: Es el diseño didáctico y metodológico realizado por un tutor o Coordinador de Contenidos Virtuales de un curso o de una asignatura virtual.

ARTÍCULO 22.- De la capacitación continua: En cada uno de los módulos de las capacitaciones continuas, se establecerán actividades obligatorias y optativas, por lo que la conclusión exitosa de la capacitación, dependerá de los resultados obtenidos por el participante en cada actividad.	Se sugiere agregar párrafos aclaratorios sobre la equiparación del crédito virtual al crédito presencial y el establecimiento de evidencias para la validación del cumplimiento de la carga horaria de los estudiantes.	Artículo 22.- Del sistema de evaluación: En cada uno de los módulos de las acciones formativas, se establecerán actividades obligatorias y optativas, por lo que la conclusión exitosa de la capacitación, dependerá de los resultados obtenidos por el participante en cada actividad. Párrafo I: Para los fines del presente reglamento, la carga académica o crédito educativo virtual (Tele presencial) es equiparable al crédito educativo presencial. Párrafo II: El cumplimiento por parte de los estudiantes de la carga horaria establecida debe ser validado sobre la base de evidencias que incluyan: registro de tiempos de conexión, realización de tareas, participación en foros, participación en encuentros presenciales y/o sincrónicos. Este listado de evidencias puede incluir otros mecanismos, previamente autorizados por la Vicerrectoría Docente, sobre la base de medios verificables.
Artículo 23.- Las calificaciones obtenidas por el estudiante se establecerán utilizando la siguiente escala:	Se sugiere agregar párrafo sobre la especificación sobre el peso compartido para las calificaciones, tanto en cumplimiento de asignaciones como asistencia a encuentros sincrónicos o presenciales	Párrafo: Estas calificaciones serán establecidas atendiendo al cumplimiento satisfactorio de mínimo el 80% de las actividades asignadas, así como la participación de al menos el 80% de los encuentros tele presenciales y/o sincrónicos, según corresponda.
Nuevo Articulado	Se sugiere agregar capítulo sobre establecimiento de mecanismos de medición y órgano responsable para el aseguramiento de la calidad de la educación.	Artículo 28.- El Departamento de Educación Virtual y Semipresencial es el órgano responsable de velar por el aseguramiento de la calidad de los programas impartidos en estas modalidades, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 7 del presente reglamento. Párrafo: El Departamento de Educación Virtual y Semipresencial, con el apoyo de las unidades operativas necesarias, se

		encargará de garantizar los mecanismos de acceso y de gestión de los resultados y plan de mejora sobre la base de encuestas de satisfacción del uso de entornos virtuales, evaluación docente y evaluación de contenidos, según corresponda.
--	--	--

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TEMA LLIBRE

Acto seguido la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público dio por terminada los temas de la agenda y dio inicio a los temas libres:

La **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y consejera del Consejo Superior del Ministerio Público, propuso verificar la manera en que se está llevando la distribución de los insumos para el manejo de las medidas de prevención de contagio contra el virus COVID-19, ante la actual situación de pandemia, ya que con la nueva disposición de la integración total del personal vulnerable, se hace necesario garantizar un suministro constante y suficiente de los mismos.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

QUINTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Mag. **Miriam Germán Brito**, presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público enviará una comunicación al Ministro de Salud Pública, para solicitar que incluya dentro de las prioridades en el proceso de vacunación contra el virus COVID-19, a los miembros del Ministerio Público, los cuales por el ejercicio de sus funciones se encuentran expuestos al contagio de manera exponencial;

SEGUNDO: La Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, verificará con la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público la distribución de los insumos para la prevención de contagio contra el virus COVID-19, en todas las dependencias del Ministerio Público, a los fines de garantizar que los mismos lleguen a tiempo;

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, notificar las resoluciones a los interesados.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público.*